

PARTIDO PARRITA INDEPENDIENTE

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Del nombre del Partido. El nombre del Partido será PARTIDO PARRITA INDEPENDIENTE. y tendrá carácter cantonal, pues funcionará únicamente a escala cantonal, en el cantón de Parrita, Noveno, de la provincia de Puntarenas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la Divisa del Partido. La divisa del Partido estará conformada de un rectángulo cuyo lado largo estará calculado por el doble del ancho; de color naranja (phanton C:cero, M:sesenta,Y:cien,K:cero), y con las letras (tipo Calibri cuerpo) P A P I, en mayúscula de color negro, de un tamaño de la tercera parte del ancho de la divisa,, en el centro del rectángulo.

ARTÍCULO TERCERO: Del lema del Partido. El lema del Partido Parrita Independiente será "Parrita independiente por y para los Parriteños".

ARTÍCULO CUARTO: De la escala de participación. El Partido Parrita independiente tendrá una escala de participación electoral cantonal en el cantón de Parrita, noveno de la provincia de Puntarenas.

ARTÍCULO QUINTO: De la subordinación. La acción política de El Partido Parrita Independiente no estará subordinada a las disposiciones de

organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO SEXTO: De la sede y comunicaciones. La sede del Partido Parrita Independiente tendrá su sede en el Distrito único del cantón de Parrita, caserío Playón San Isidro, del puente Pirrís doscientos metros al norte, casa color verde musgo del señor Gerardo Acuña Calderón. Las comunicaciones se recibirán en el correo electrónico: rogergacuna@gmail.com o al correo gacucalderon@gmail.com

ARTÍCULO SETIMO De las Notificaciones. El partido Parrita Independiente recibirá notificaciones en el domicilio citado en el artículo sexto de este Estatuto y/o en el correo electrónico rogergacuna@gmail.com o al correo gacucalderon@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: De los Principios en nóminas y estructura partidaria. El Partido velará para que en los puestos de elección popular se le dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley y así asegurarse la participación femenina y podamos cumplir con la paridad de género establecido en nuestro marco legal. Del mismo modo queda establecida la garantía plena de respeto hacia nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la libre participación, a los principios de igualdad, de paridad y no discriminación, así como a la participación de la juventud garantizando su presencia en el porcentaje establecido por ley para todas las papeletas que se inscriban tanto a lo interno del Partido como en los procesos de elección establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones de tal forma que haya plena garantía de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en política desde nuestro partido.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO NOVENO: De los Objetivos y Principios Doctrinarios. Nuestros objetivos serán absolutamente coincidentes con nuestro ordenamiento jurídico: Velar por el fiel cumplimiento de la autonomía municipal, consagrada en la Constitución Política de la República. Promover el desarrollo sostenible en todas las áreas del quehacer humano. Abogar por la seguridad y la salud de los habitantes del cantón, procurando luchar para que bajo ninguna circunstancia se vean amenazados por intereses de cualquier naturaleza. Gestionar la instalación y funcionamiento de empresas industriales y comerciales no contaminantes en el cantón, que generen abundante mano de obra a los habitantes. Promover el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social. Todas aquellas otras responsabilidades consagradas en nuestra carta magna y Código Municipal. Los principios doctrinales en relación con los aspectos económicos, políticos y sociales de la República son los siguientes:

ARTICULO DECIMO: De los Aspectos Económicos: El Partido cree en una justa y equitativa distribución de la riqueza, pero también en una justa distribución de la carga tributaria, impuestos, y demás contribuciones sociales, de manera que haya equilibrio entre la capacidad de pago y la imposición tributaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De los Aspectos Políticos. Establecemos como fin principal la participación de la sociedad en la toma de decisiones en donde converjan todos los actores; independientemente de su raza, sexo, ideología y preparación académica, que nos permita alcanzar una revitalización de la

Municipalidad y renovación de prácticas de participación ciudadana desde el punto de vista de la interrelación entre administración y administrados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De los Aspectos Sociales. Es imprescindible que el Estado considere al Gobierno Local como su mejor aliado en la aplicación de las políticas sociales del país. Consideramos que es obligación del Estado distribuir de manera justa las ayudas sociales, de tal forma que lleguen al que verdaderamente lo necesite y el gobierno local puede coadyuvar a que la identificación de este núcleo sea más transparente y por ende su ayuda llegue en forma racional. También es imprescindible que el gobierno local dicte políticas de organización de los sectores más vulnerables para que participen en su propio desarrollo mediante la gestión y cogestión de microempresas y así el ciudadano se convierta en productor y propietario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De los Aspectos Éticos. La ética es el principio que permeará todas las acciones de los afiliados al Partido Parrita Independiente y los diferentes órganos que componen el Partido serán los obligados a hacer cumplir los aspectos éticos y morales de nuestro accionar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Del Respeto al orden constitucional. El Partido Parrita Independiente asume el compromiso del estricto respeto hacia nuestra Constitución Política, al marco legal de nuestro país y a la normativa existente en nuestro estado de derecho.

CAPÍTULO III

MILITANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De los Miembros. Serán miembros del Partido Parrita Independiente todos aquellos ciudadanos de filiación democrática inscritos en el cantón de Parrita, que den su adhesión al Partido.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De los Derechos de los miembros del partido. Los miembros del Partido Parrita Independiente tendrán los siguientes derechos.

a-) El derecho a la libre afiliación y desafiliación.

b-) El derecho a elegir y ser elegido en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, siempre que cumpla una militancia en el Partido Parrita Independiente de al menos dos meses debidamente comprobada.

c-) El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.

d-) El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a las normas sobre el respeto a la equidad por género tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular.

e-) El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de

sus miembros que se estimen indebidas.

f-) El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.

g-) El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

h-) El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SETIMO: De los Deberes de los miembros del partido. Los miembros del Partido Parrita Independiente tendrán los siguientes deberes.

a-) Compartir las finalidades del partido y colaborar con su consecución.

b-) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad cantonal.

c-) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

d-) Respetar el procedimiento democrático interno.

e-) Contribuir económicamente según sus posibilidades.

f-) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g-) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

h-) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.

i-) Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

ORGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: De los Órganos del Partido. El Partido estará conformado por una Asamblea Cantonal que se convocará al efecto abiertamente a los vecinos del cantón de Parrita, siendo esta la Asamblea Superior del Partido, un Comité Ejecutivo Cantonal y un Fiscal Cantonal, además de los tribunales de Ética y Disciplina, el respectivo órgano de doble instancia o Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas. .

ARTICULO DECIMO NOVENO: De la Asamblea Cantonal. La Asamblea Cantonal estará integrada por los electores del cantón de Parrita, inscritos y afiliados al partido, convocados para tal efecto. Sesionará como mínimo una vez al año y será convocada por el Comité Ejecutivo cuando así lo requiera, en forma oportuna, para definir aspectos electorales, estatutarios y de otra índole que sean de interés cantonal.

ARTÍCULO VIGESIMO: De las facultades. La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes facultades:

a-) Sesionar como mínimo una vez al año y cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo.

b-) Sus acuerdos serán aprobados por la mitad más uno de los presentes en la Asamblea.

c-) Nombrar el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la ley, respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.

d-) Elegir los candidatos a Alcaldes, Vice-Alcaldes, Regidores Propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes y Concejales de Distrito respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.

e-) Nombrar a los miembros de los Tribunales de Ética y Disciplina, así como el Tribunal de Elecciones Internas y el de Alzada y el Fiscal Cantonal, respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De las funciones de la Asamblea Cantonal.

La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones:

a-) La dirección política del Partido, de acuerdo a lo señalado por la ley.

b-) Velar por que se respete lo establecido en el ordenamiento jurídico para la conformación de las listas de elección en lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.

c-) Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos.

d-) Velar para que el Comité Ejecutivo ejecute los acuerdos de la Asamblea Cantonal.

e-) Recibir y revisar los informes anuales del Comité Ejecutivo en la respectiva Asamblea Cantonal.

f-) Solicitar, analizar y pronunciarse sobre todo tipo de informe remitido por el Comité Ejecutivo Cantonal a su conocimiento.

g-) Asimismo, deberá conocer, analizar y pronunciarse acerca de la rendición de cuentas que deben presentar anualmente los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

h-) Nombrar los miembros necesarios para equiparar el género en la Asamblea de elección de candidatos, siendo necesario nombrar los hombres o mujeres de tal forma que equiparen el cincuenta por ciento

establecido en nuestro ordenamiento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Causas y procedimientos de remoción de la asamblea cantonal.

a-) Todo acto de indisciplina de los miembros del Partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del Partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto va en contra de este Estatuto.

b-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: "traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria".

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Comité Ejecutivo Cantonal. Será nombrado por la Asamblea Cantonal y está integrado por tres miembros propietarios: Presidente, Secretario y Tesorero y sus tres suplentes y durará en su puesto cuatro años. El presidente tendrá la representación legal y extrajudicial del partido con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia temporal o imposibilidad física de quien ocupa ese cargo, podrán los otros dos miembros, el secretario y el tesorero, tener esa representación actuando conjuntamente, bastando con que el presidente comunique por cualquier medio escrito idóneo de su ausencia, para que puedan ellos actuar válidamente. El Comité Ejecutivo Cantonal deberá presentar ante el

Departamento de Registro de Partidos Políticos el acuerdo del Comité Ejecutivo Cantonal, indicando el período exacto por el cual estarán actuando como representantes legales el secretario y el tesorero, con el fin de acreditar ante esta Dirección dicho acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De las facultades del Comité Ejecutivo Cantonal. Las facultades del Comité Ejecutivo Cantonal son:

a-) Convocará a la Asamblea Cantonal cuando lo considere conveniente y ante la solicitud expresa y firmada de al menos el cincuenta por ciento de los miembros de la última asamblea cantonal celebrada.

b-) Velar porque se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integran las nóminas en las papeletas municipales de elección popular y en los diferentes órganos internos del Partido.

c-) Deberá reunirse ordinariamente cuando mínimo una vez cada trimestre y cuando así lo convoque como mínimo dos de sus miembros propietarios. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo las veces que sean necesarias.

d-) Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal. Las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal son:

a-) Acatar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal.

b- Convocar a las Asambleas del Partido, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos.

c-) Llevar un registro actualizado de sus afiliados mediante el mantenimiento sistemático de un Padrón Electoral actualizado por distritos, comunidades y barrios.

d-) Presentar ante la Asamblea Cantonal un informe de labores anualmente.

e-) Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos.

f-) Rendir los informes extraordinarios cuando así lo solicite la Asamblea Cantonal.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las Causas y procedimientos de remoción del Comité Ejecutivo Cantonal. Las Causas y procedimientos de remoción del Comité Ejecutivo Cantonal.

a-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: "traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria"

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

b-uno) La ausencia injustificada de todos los miembros a tres de sus sesiones ordinarias en forma consecutiva.

b-dos-) Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

b-tres) No presente el informe anual ante la asamblea Cantonal.

b-cuatro) Cuando se niegue a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

b-cinco) Cuando incumpla cualquiera de las normas que obligatoriamente le correspondan de acuerdo con este Estatuto y las demás leyes electorales del país.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: Del Fiscal Cantonal. Estará integrado por un miembro propietario y su respectivo suplente. Deberá ser una persona de reconocido prestigio y con dones claros respecto al estricto acatamiento de sus deberes y responsabilidades, una persona sumamente respetuosa y responsable.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las facultades del Fiscal Cantonal. Las facultades del Fiscal Cantonal son:

a-) Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal y velar porque se cumplan con el orden del día y cualquier otro tipo de actividad que tenga que ver con el respeto hacia los Estatutos del Partido.

b-) Asistir a las Asambleas Cantonales que se convoquen, hacer la verificación del quórum y velar por el cumplimiento del orden del día establecido previamente.

c-) Brindar los Informes que estos Estatutos le obliguen ante la instancia respectiva sean órganos internos o autoridades superiores.

d-) Corroborar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en cualquiera de los órganos del partido.

e-) Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De las funciones del Fiscal Cantonal. Las funciones del Fiscal Cantonal son:

a-) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b-) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

c-) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

d-) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

ARTICULO TRIGESIMO: De las Causas y procedimientos de remoción del Fiscal Cantonal. Causas y procedimientos de remoción del Fiscal Cantonal.

a-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: “traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria”

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

b-uno) La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en forma consecutiva del Comité Ejecutivo Cantonal.

b-dos) Cuando por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

b-tres) No presente el informe anual ante la asamblea Cantonal.

b-cuatro) Cuando se niegue a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: De la Integración Del Tribunal de Ética, Disciplina. Será nombrado por la Asamblea Cantonal y estará integrado por tres miembros Propietarios y sus respectivos suplentes. Serán electos, nominalmente, mediante el voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación. Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos en este Estatuto. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De las Facultades del Tribunal de Ética y Disciplina. Las Facultades del Tribunal de Ética y Disciplina son:

a-) El Tribunal de Ética y disciplina es el órgano rector de la ética, moral y disciplina interna del Partido y de sus miembros.

b-) En tal sentido velará porque las actuaciones de éstos en el seno del Partido y el ejercicio de la función pública se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, establecidos en este Estatuto y los Reglamentos

del Partido.

c-) El Tribunal de Ética y Disciplina actuará sustentándose en el debido proceso.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: De las Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Las Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina son:

a-) Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina.

b-) Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;

c-) Absolver o imponer sanciones.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: De las causas y procedimientos de remoción del Tribunal de Ética y Disciplina. Las causas y procedimientos de remoción del Tribunal de Ética y Disciplina son:

a-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: "traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho

a recurrir la resolución sancionatoria”

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

b-uno) La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en que se convoquen.

b-dos) Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

b-tres) No presenten los Informes necesarios ante su superior inmediato ante solicitud directa del mismo o por obligación propia ante alguna investigación que hayan realizado.

b-cuatro) Cuando se nieguen a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: De los Recursos contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina. Los Recursos contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina son:

a-) Recurso de revocatoria contra lo resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina y apelación ante el Tribunal de Alzada.

b-) El plazo para interponer los recursos será de diez días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho que amerite la nulidad o de la notificación del fallo al interesado y deberán presentarse ante el Secretario

del mismo Tribunal.

c-) En caso de ser admitido el recurso de revisión por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

d-) Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente.

e-) Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza.

f-) El miembro del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: De la Integración Del Tribunal de Alzada. El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres miembros Propietarios y sus respectivos suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos, nominalmente, por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO: De Las Facultades del Tribunal de Alzada es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: De las Funciones del Tribunal de Alzada. Las Facultades del Tribunal de Alzada son:

a-) Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal;

b-) En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchará a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada;

c-) Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, después de escuchar a las partes;

d-) Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto;

e-) Informar al Comité Ejecutivo Superior de sus resoluciones;

f-) Tener su propio reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo Superior y aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: De Las causas y procedimientos de remoción del Tribunal de Alzada. Las causas y procedimientos de remoción del

Tribunal de Alzada son:

a-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: "traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria"

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

b-uno) La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en que se convoquen.

b-dos) Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

b-tres) No presenten los Informes necesarios ante su superior inmediato ante solicitud directa del mismo o por obligación propia ante alguna investigación que hayan realizado.

b-cuatro) Cuando se nieguen a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO: De la Integración Del Tribunal de Elecciones Internas. Serán electos nominalmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Estará integrado por cinco miembros Propietarios y sus respectivos suplentes de la más alta autoridad moral entre los miembros activos del Partido, que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: De las Facultades del Tribunal de Elecciones Internas. Son facultades del Tribunal de Elecciones Internas.

a-) El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos.

b-) Tendrá plena autonomía funcional y administrativa.

c-) Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos.

d-) El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, presentará su Reglamento Interno a la Asamblea Cantonal, el cual en ningún caso podrá

contradecir las normas que en este Estatuto se establecen

e-) Si en ese reglamento se considera necesario incluir otras normas objetivas o procesales complementarias a las que contempla este acápite, se remitirán para su aprobación por la Asamblea Cantonal.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: De las Funciones del Tribunal de Elecciones Internas. Las Funciones del Tribunal de Elecciones Internas son las siguientes.

a-) Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.

b-) Supervisar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.

c-) Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presentes los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.

d-) Conocer y resolver sobre pérdidas de credenciales en órganos del Partido motivadas por violaciones a este Estatuto.

e-) Además de las competencias establecidas en el artículo setenta y

cuatro del Código Electoral.

f-) Velar para que haya la representación proporcional de las diferentes fuerzas que participan en las elecciones cuando se use el sistema de papeleta.

g-) Garantizar la representación a la minoría.

h-) Garantizar la participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral de tal forma que esta publicidad llegue a todos los ciudadanos del cantón mediante los medios de comunicación existentes y disponibles así como los medios electrónicos, tales como fax, correos electrónicos y páginas web.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Del Procedimiento y causas de remoción del Tribunal de Elecciones Internas. Procedimiento y causas de remoción del Tribunal de Elecciones Internas.

a-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: "traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria"

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

b-uno) La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en que se convoquen.

b-dos) Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

b-tres) No presenten los Informes necesarios ante su superior inmediato ante solicitud directa del mismo o por obligación propia ante alguna investigación que hayan realizado.

b-cuatro) Cuando se nieguen a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: De los Recursos Contra las Decisiones del Tribunal de Elecciones Internas.

a-) Contra las decisiones del Tribunal de Elecciones Internas solo caben los recursos de adición y aclaración.

b-) Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Elecciones Internas se efectuarán privadamente.

c-) Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza.

d-) El miembro del Tribunal de Elecciones Internas que incumpla esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Del plazo de los nombramientos. Todos los miembros de los Organismos del Partido durarán en sus cargos por cuatro años. Los nombramientos deberán realizarse dentro del primer semestre del tercer año posterior al de las Elecciones Cantonales convocadas por el Tribunal Supremo de Elecciones y podrán ser reelectos en sus cargos. Para sustituir a algún miembro de los órganos del Partido, el Comité Ejecutivo Cantonal realizará la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO V

SESIONES

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: De la convocatoria a sesiones de los órganos del Partido. La convocatoria a sesiones de los órganos del Partido se hará de la siguiente manera:

a-) La convocatoria a sesiones de los órganos del partido para cualquiera que fuere el objetivo (nombrar miembros de los órganos del Partido o para elegir candidatos a puestos de elección popular), deberá hacerla el Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO: Del Medio para convocar y agenda. Para la Convocatoria se deberá observar lo siguiente:

a-) La comunicación deberá hacerse en forma escrita, mediante la publicación de un diario de circulación cantonal, o por los medios

electrónicos disponibles en el lugar denominarse: fax, correos electrónicos, etc.

b-) La convocatoria debe hacerse con un término no menor de ocho días calendario de anticipación a la fecha de su celebración.

c-) Esta debe contener la fecha, lugar, hora de la primer convocatoria al igual que la misma información para la segunda convocatoria, cuando proceda y contener la agenda respectiva en ambos casos.

d-) Será obligatoria la convocatoria a sesión de los organismos del Partido, cuando sea solicitada por al menos la cuarta parte de sus miembros. En caso de transcurrir quince días desde la fecha en que se ha realizado la solicitud y el Comité Ejecutivo respectivo no ha hecho la convocatoria del caso, los solicitantes podrán celebrarla.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Del Quórum. El quórum requerido para la celebración de las sesiones de cualesquiera de los organismos y Asambleas del Partido será la de simple mayoría, mitad más uno excluyendo fracciones, del total del los integrantes del Organismo o Asamblea correspondiente. Si la Asamblea debiera celebrarse en Segunda Convocatoria ésta se realizaría con la asistencia de los miembros que estuviesen presentes en ese momento.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: De las actas. Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Cantonal, del Comité Ejecutivo Superior, y demás órganos internos del Partido serán asentados en los respectivos libros de actas,

legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas deberán de incluir: Una numeración consecutiva; fecha, lugar de la reunión o asamblea, la asistencia, todos los acuerdos tomados, debidamente enumerados, la justificación de los votos en contra que se llegaren a dar, la hora en que se ausente alguno de los miembros y toda incidencia importante ocurrida en la sesión. La custodia de los libros de actas estará a cargo de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior y las actas en los libros serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior. La legalización, el manejo y la reposición de los libros de actas del Partido Parrita Independiente se harán conforme lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en la normativa vigente. Los Libros de Actas, deben recibir el visado previo del Registro Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, y lo actuado se consignará en el mismo de la siguiente forma:

a-) Los acuerdos de todos los órganos del Partido deberán asentarse en el Libro de Actas respectivo, el que será autorizado por el Comité Ejecutivo Cantonal.

b-) Las actas consignarán el nombre completo y dos apellidos de las personas que asistieron a la sesión, su número de cédula de identidad y firma, así como de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma.

c-) Debe señalarse expresamente la forma de realización de la convocatoria y la existencia del quórum requerido.

d-) Las actas deberán consignar por separado, cada uno de los acuerdos tomados en relación a los asuntos tratados y si alguna de las personas

presentes deseara hacer constar su posición, se consignará al respecto literalmente lo que ella dicte.

e-) Los acuerdos harán referencia a si se declaran firmes o no.

f-) Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal.

g-) Para los actos de participación de las consultas populares, se seguirán los reglamentos que al efecto dicte el Comité Ejecutivo Cantonal, el cual confeccionará las actas preparadas al efecto y levantará un acta final en su respectivo Libro de Actas, resumiendo los resultados del evento.

h-) El Comité Ejecutivo Cantonal conservará bajo su custodia todos los atestados que amparan sus resoluciones, hasta que quede firme el acta en que se hace la declaratoria de los resultados.

i-) Los acuerdos que se tomen de alcance general se deberán publicar en un diario de circulación cantonal y los medios electrónicos disponibles, así como la comunicación en forma directa del Comité Ejecutivo Cantonal.

j-) Se acatarán las directrices giradas por el Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a los mecanismos de legalización, manejo y reposición formal de los libros de acta de los partidos políticos.

CAPÍTULO VI

DESIGNACION DE CANDIDATOS

ARTÍCULO QUINCAGESIMO: De los Requisitos de los Candidatos. Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos en este Estatuto. Deberán también cumplir con lo siguiente:

a-) Deberán ser miembros militantes del Partido de acuerdo al artículo décimo quinto de este Estatuto.

b-) Deberán estar inscritos como electores en el cantón de Parrita, de conformidad con el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

c-) Que conozcan, se afilien y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de estos Estatutos.

d-) Participen activamente en las labores derivadas de los presentes Estatutos o en las que promuevan los organismos del Partido.

e-) Comprobar su militancia en el Partido Parrita Independiente con al menos dos meses antes de ser electo.

f-) Contribuyan financieramente a sufragar los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades económicas.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: Del procedimiento para escoger a los candidatos. Corresponderá a la Asamblea Cantonal escoger y proponer los candidatos y candidatas para cargos de elección popular, posteriormente después de sometida a votación deberán ser ratificados en una sola lista y una sola votación al final de la asamblea. El procedimiento para esta elección se llevará a cabo de la siguiente forma:

a-) La votación se hará nombre por nombre y quien obtenga la mitad más uno de los votos presentes será electo en el puesto que se está eligiendo.

b-) Tratándose de solo un nombre el propuesto este puede elegirse por aclamación.

c-) Se iniciará la votación eligiendo distritalmente los Concejos de Distrito respectivos iniciando con el que mayor padrón electoral tenga.

d-) Se inicia con el Síndico Propietario, su suplente y así en ese orden hasta completar los diez nombres del respectivo Concejo de Distrito que se vote.

e-) Si se presentara una única lista o papeleta debidamente ordenada con cada nombre en su puesto, esta puede elegirse por aclamación.

f-) Continuará la votación con los Candidatos y Candidatas a Regidores. De igual forma se hará puesto por puesto del uno al cinco con su suplente inmediato. Se elige el Regidor propietario número uno y a continuación el Regidor Suplente número uno, y así sucesivamente hasta completar los

cinco que componen la papeleta cantonal.

g-) Si se presentara una única lista o papeleta debidamente ordenada con cada nombre en su puesto, esta puede elegirse por aclamación.

h-) Termina la elección con los Candidatos a la Alcaldía y Vice-Alcaldía uno y dos. Se llevará a cabo la votación con los nombres uno a uno de los aspirantes y será electo quien obtenga la mitad más uno de los votos de los asistentes a esa Asamblea.

i-) Si se presentara una única lista o papeleta debidamente ordenada con cada nombre en su puesto, esta puede elegirse por aclamación.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO Principios de paridad y otros Le corresponderá al Comité Ejecutivo y al Tribunal de Elecciones Internas girar las instrucciones correspondientes a todos los miembros del partido para que se cumpla con lo siguiente:

a-) La obligatoriedad de respetar lo establecido en la legislación electoral sobre la alternabilidad de género en donde los miembros masculinos y femeninos no deben ser inferiores a un cincuenta por ciento cada uno a excepción de que las listas sean impares.

b-) La obligatoriedad de respetar el porcentaje de veinte por ciento de participación de la juventud en las papeletas de elección popular y en los diferentes órganos internos del Partido

c-) La obligatoriedad de respetar los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la

totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular.

CAPÍTULO VII

PROPAGANDA

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO TERCERO: De los Parámetros de difusión. La publicidad y propaganda de la campaña se llevará a cabo dentro de los parámetros establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones, sin embargo a partir del momento en que se elijan los candidatos oficialmente estos pueden iniciar su trabajo proselitista amparados a la siguiente regulación:

a-) No se permitirá difundir propaganda ni hacer discursos fuera del local o club que el partido ha inscrito.

b-) Durante los tres días inmediatos anteriores a las elecciones o el propio día en que estas se celebren no se debe publicar propaganda política, tampoco se deben publicar sondeos o encuestas de opinión durante esos días.

c-) Si se ha recibido autorización de parte del Tribunal Supremo de Elecciones para colocar propaganda política en lugares específicos debe ser retirada inmediatamente después de finalizada la actividad.

d-) Hay derecho a difundir propaganda desde el día de la Convocatoria y hasta tres días antes de las elecciones. Se podrá dar información política, difundir comunicados, realizar reuniones, actividades en sitios y recintos privados sin necesidad de autorización alguna.

e-) No se deberá usar creencias ni motivos religiosos para hacer

propaganda electoral.

f-) Será prohibido lanzar o colocar propaganda electoral en las vías o lugares públicos así como en mobiliario urbano.

g-) Para hacer desfiles y actividades en vías públicas, plazas y parques se deberá contar con el permiso de las autoridades correspondientes y la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, según artículo ciento treinta y siete del Código Electoral.

CAPÍTULO VIII

FINANZAS ARTÍCULO

QUIINCUAGESIMO CUARTO: Las disposiciones establecidas en estos Estatutos, relativas al régimen económico del Partido Parrita Independiente, se interpretarán y aplicarán con apego a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, responsabilidad y autodeterminación propia.

ARTÍCULO QUIINCUAGESIMO QUINTO: Del Patrimonio El patrimonio del Partido Parrita Independiente se integrará con las contribuciones de personas físicas, los bienes y recursos que autoricen los Estatutos y no prohíba la ley así como la contribución del Estado en la forma y proporción establecidas en el Código Electoral y el ordenamiento jurídico electoral. Así mismo dicho patrimonio se integrará con los bienes muebles o inmuebles registrables que se adquieren con fondos del partido o que provengan de contribuciones o donaciones.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: De las contribuciones, donaciones, préstamos y aportes. El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones,

préstamos y aportes en dinero y en especie, de todas aquellas personas que se encuentren dentro de los parámetros autorizados por el Código Electoral vigente y por los montos que se encuentren autorizados para ello, para sufragar los gastos de administración y de su campaña electoral.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO SETIMO De la Publicidad de la información financiera contable. El Tesorero o Tesorera del Partido, conforme al Artículo cincuenta y dos, inciso m y n del Código Electoral, organizará un Registro de Contribuyentes, en el que asentará sus nombres completos y números de cédula, indicando el monto y origen de tales contribuciones. Dichos recursos serán administrados en su totalidad en una cuenta separada, bajo exclusiva responsabilidad del Tesorero. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y D3 el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes; De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes otorgados a los candidatos y las candidatas de elección Popular, que sean postulados por el Partido a los distintos puestos de elección popular, para lo cual las candidatas y los candidatos postulados deberán informar a la Tesorería dichos aportes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles y rendir declaración de todos los aportes por ellos recibidos. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante. Para el giro de estos recursos será necesaria la aprobación y firma del Tesorero y el Presidente en forma mancomunada. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de implementar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los recursos cuando así se amerite y

deberá informar esos datos trimestralmente al comité ejecutivo superior del partido y al Tribunal Supremo de Elecciones, así mismo implementará los mecanismos que garanticen la efectiva publicidad de la información contable y financiera. La información contable y financiera debe estar a mano para ser consultados por cualquier ciudadano que requiera información al respecto por lo que los libros contables deben estar al día invariablemente.

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: De la Presentación de Informes El Tesorero-a del Partido deberá presentar un reporte trimestral de sus estados financieros al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Cantonal. Durante el período de campaña política el Informe debe rendirse mensualmente. De estos Informes debe quedar una copia fiel y legible en manos del Tesorero o Tesorera para poner a disposición de quienes deseen consultarlos.

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO: De la Distribución contribución estatal. El partido garantizará, en sus respectivas liquidaciones, que los gastos que realice en el rubro de capacitación y formación política deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, la participación activa de la juventud, entre otros durante el período electoral y no electoral será de un quince por ciento de la contribución estatal. El restante será distribuido en gastos operativos, como agua, luz, teléfono, alquiler, salarios secretariales, salarios de administración, renta de vehículos, combustibles, garantías sociales, pólizas, papelería, material y útiles de oficina, publicidad y propaganda en todo el ámbito que lo abarca, y todo tipo de gasto que conlleve el

sostenimiento de un partido político en época electoral y no electoral, así como todo gasto que conlleve una campaña política cantonal.

ARTICULO SEXAGESIMO: De los Libros Contables. El Partido Parrita Independiente, está obligado a llevar al día los libros de contabilidad, los cuales deben ser debidamente legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Corresponde al Registro Electoral, por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, legalizar los siguientes libros contables:

UNO-) Diario General,

DOS-) Mayor General,

TRES-) Inventarios y Balances. De previo a que receipten ingresos e incurran en gastos, los partidos políticos deben, como mínimo, tener visados los libros que se indican anteriormente. En estos Libros Contables se debe establecer las siguientes acciones:

a-) En los libros de contabilidad que sean legalizados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, se deberá efectuar al menos un asiento resumen mensual.

b-) Los libros indicados en este artículo no podrán tener más de treinta días de atraso.

c-) El Tesorero o Tesorera del Partido está obligado(a) a conservar los comprobantes que respaldan los asientos consignados en los libros y registros de contabilidad, así como a mantenerlos en debido orden, con identificación del asiento contable al que se refieren y con indicación del

total correspondiente, que debe coincidir con el registrado en los libros.

d-) El partido, además de llevar los libros citados, deberán contar con sistemas de contabilidad computarizados, que coadyuven a la mejora integral de registro y control, manteniendo respaldo de los datos que contenga el sistema, así como de los documentos originales.

e-) El sistema contable del partido, deberá ajustarse estrictamente al Cuadro y Manual de Cuentas elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

f-) En el caso de que se requiera abrir una nueva cuenta contable, de previo deberá contar con la autorización del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

g-) El período del cierre contable de las cuentas de ingresos y gastos, será de un año a partir del primero de julio de cada año. Con las salvedades que se establezcan en el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, cada período contable se deberá liquidar de manera independiente de los ejercicios anteriores y posteriores.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: Enunciación de sanciones. Las sanciones que se impondrán a los miembros del partido serán las que a continuación se enuncian: Amonestación escrita. Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido. Suspensión de la condición de miembro activo. Expulsión del Partido.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO Tipificación de sanciones Las sanciones tipificadas aplicables a los miembros del Partido son:

a-) Amonestación escrita; se impondrá cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político, cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido.

b-) Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido; cuando por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

c-) Suspensión de la condición de miembro activo; se aplicará sanción de suspensión, de un mes hasta un máximo de cuatro años, cuando en funciones de gobierno o de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes. Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido. Cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina.

d-) Expulsión del Partido. Se podrá acordar cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de

bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos. Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del Cantón.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: De Otras sanciones. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta. El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien enfrente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: Del procedimiento Le corresponde la aplicación al Tribunal de Ética y Disciplina y está compuesto de la siguiente manera: El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba pertinente, o si no la tuviere a disposición, indicará el archivo, la oficina pública o el lugar en que se encuentren.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: De los Medios de prueba El Tribunal de

Ética y Disciplina practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, El Tribunal de Ética y Disciplina podrá exigir el depósito anticipado de ellos.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo por fax, mediante correo certificado o telegrama, y en casos muy especiales mediante el periódico. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada, instándolo a nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente. Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará

un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. En todos los casos de procedimientos sancionatorios deberá asegurarse el debido proceso

ARTICULO SEXAGESIMO SETIMO: La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

a-) Proponer su prueba,

b-) Obtener su admisión y su tramitación,

c-) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,

d-) Aclarar, ampliar o reformar peticiones o defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,

e-) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia. En fin, argumentar todo lo que estime útil a sus propósitos de defensa en el proceso.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar fallo, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a-)** Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b-)** Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c-)** Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d-)** Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e-)** Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f-)** Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO: De la doble instancia. Las votaciones del Tribunal de Ética se resolverán por mayoría absoluta de los presentes. Los Recursos contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina son: a-) Recurso de revocatoria contra lo resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina y apelación ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer los recursos será de tres días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho que amerite la nulidad o de la notificación del fallo al interesado y deberán presentarse ante el Secretario del mismo Tribunal. En caso de ser admitido el recurso de revisión por parte del

Tribunal de Ética y Disciplina, deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. El Tribunal de Alzada, entre sus funciones, tendrá la responsabilidad de conocer de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente. Deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. También podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO: De las reformas estatutarias. Las reformas totales o parciales del Estatuto del partido Parrita Independiente deberán aprobarse en Asamblea Cantonal por la mitad más uno de los presentes a esa convocatoria. Para esos efectos el Comité Ejecutivo Cantonal, deberá facilitar a los miembros de la Asamblea Cantonal, los textos de las reformas con ocho días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea Cantonal.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO: De las notificaciones. Para recibir notificaciones sobre las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, se señala la residencia de Gerardo Acuña Calderón, presidente del Comité Ejecutivo Cantonal situada en Playón San Isidro, distrito único de Parrita o a los correos electrónicos roergacuna@gmail.com y/o al correo gacucalderon@gmail.com.

Modificaciones acreditadas:

-